

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

CA-00555-JP-2026

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados:
'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (Expte N° CA-00555-JP-2026) donde pasan los autos a
dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de
Catriel.

CONSIDERANDO: Atento los hechos denunciados y siendo que la
finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral
pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de
género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones
positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del
ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO: RATIFICAR la medida de **PROHIBICIÓN DE
ACERCAMIENTO RECÍPROCA** dispuesta por la Jueza de Paz entre la
Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', debiendo mantenerse alejados
por una distancia de 500 Mts. de la otra persona, su domicilio y de los
lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo,
deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos
molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier
índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook,
WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal
correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de

aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento recíproca dispuesta en autos entre la **Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que se encuentran en el domicilio o cerca de la otra persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel (o Servicio de Equivalencia) a fin de realizar

el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs., en San Martín 430 de esa ciudad, tel.FIJO 5678300 interno 905///// celular (sólo whatsApp 2996913770) y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 int.100 o 110. **NOTIFÍQUESE.**

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, **líbrese** oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

**CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA
POR OTIF.**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se
AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas**

correspondientes a tal fin.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP7